

INE/CG2433/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR ROQUE FÉLIX GÓMEZ LUGO EN CONTRA DE MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LAURA LOZADA NÁJERA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS PRESUMIBLEMENTE CONSTITUTIVAS DE CAUSAS GRAVES DE REMOCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
Consejerías denunciadas	María Magdalena González Escalona, consejera presidenta, así como Alfredo Alcalá Montaña, José Guillermo Corrales Galván, Christian Uziel García Reyes, Miriam Saray Pacheco Martínez, Ariadna González Morales y Laura Lozada Nájera, consejerías electorales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Denunciante	Roque Félix Gómez Lugo
CPEH	Constitución Política del Estado de Hidalgo
CEEH	Código Electoral del Estado de Hidalgo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPEL	Organismo público local electoral
Reglamento de Remociones	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

I. DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL IEEH DENUNCIADAS. En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG390/2022, a través del cual se designa Consejera Presidenta a la ciudadana **María Magdalena González Escalona** del IEEH, por un periodo de siete años comprendidos desde el uno de julio dos mil veintidós al treinta de junio de dos mil veintinueve. En el mismo acuerdo se designa como consejera electoral a **Laura Aracely Lozada Nájera** por un periodo comprendido del uno de julio del dos mil veintidós al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

Mediante acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se acordó la designación de la C. **Miriam Saray Pacheco Martínez** y el C. **Christian Uziel García Reyes** como consejera y consejero electoral para el periodo comprendido entre el primero de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

A través de acuerdo INE/CG1616/2021, aprobado en la sesión extraordinaria de este órgano colegiado, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se acordó la designación de la C. **Ariadna González Morales** y los C.C. **Alfredo Alcalá Montaña** y **José Guillermo Corrales Galván** como consejera y consejeros electorales para el periodo comprendido entre el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno al veintiséis de octubre de dos mil veintiocho.

II. DENUNCIA.¹ El tres de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la UTCE escrito firmado por el C. Roque Félix Gómez Lugo, por el cual denunció a María Magdalena González Escalona, consejera presidenta y a las consejeras y consejeros electorales del IEEH, Alfredo Alcalá Montaña, José Guillermo Corrales Galván, Christian Uziel García Reyes, Miriam Saray Pacheco Martínez, Ariadna González Morales y Laura Lozada Nájera, por la presunta comisión de conductas que afectan el buen funcionamiento del organismo público local electoral, presumiblemente constitutivas de causas graves de remoción con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 102, párrafo 2, inciso b) y d) de la LGIPE y 34 párrafo 2, inciso b) y d) del Reglamento de Remociones.

III. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² Mediante acuerdo de quince de mayo de dos mil veinticuatro, la UTCE ordenó el registro del asunto, así como la formación del expediente del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con la clave UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024, asimismo se determinó la reserva de la admisión, así como el emplazamiento respectivo.

Aunado a lo anterior, en ejercicio de la facultad de investigación con que cuenta la UTCE en términos del artículo 44, numeral 2 del Reglamento de Remociones, se ordenaron diligencias de investigación preliminar para la debida integración del expediente en que se actúa, se previno al quejoso a efecto señalara domicilio para oír y recibir notificaciones.

¹ Visible a foja 1 a 22 del expediente en que se actúa.

² Visible a foja 23 a 33 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

IV. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (OIC) DEL IEEH.³ Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro, la UTCE escindió las conductas presuntamente relacionadas con el ejercicio indebido del presupuesto del IEEH, en específico con la falta de publicación del programa operativo anual (POA), el gasto de publicidad oficial de comunicación social, los aumentos presupuestales para diferentes órganos que integran el IEEH y la compra de veinte vehículos nuevos para uso de los consejeros y otros funcionarios, entre otros, que presumiblemente pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de diversos servidores públicos del IEEH.

Atento a lo anterior, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora del OIC del IEEH inició el expediente de investigación identificado con la clave IEEH/EXP-INV/OIC/012/2024, mismo que se encuentra en sustanciación de conformidad a lo informado el día siete de octubre del año en curso en el oficio IEEH-EXP-INV-OIC-083/2024⁴.

V. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEH. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la UTCE oficio número IEEH/SE/1509/2024⁵ firmado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEH, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante el acuerdo del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, consistente en:

Sujeto	Requerimiento	Desahogo					
Secretaria Ejecutiva del IEEH	Oficio IEEH/JLE/HGO/VS/697/2024 ⁶	Oficio IEEH/SE/1509/2024 ⁷ 24/06/2024					
	19/06/2024	Exhibe:					
	Se requirió respecto al procedimiento llevado a cabo para los nombramientos de C.C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, Suany Hernández Cruz,	I.					
	Fecha de contratación al IEEH	<table border="1"> <tr> <td>C. Paul Cristian Rodríguez Hernández</td> <td>16/01/2024</td> </tr> <tr> <td>C. Suany Hernández Cruz</td> <td>21/09/2022</td> </tr> <tr> <td>C. Dulce Olivia Fosado Martínez</td> <td>01/09/2022</td> </tr> </table>	C. Paul Cristian Rodríguez Hernández	16/01/2024	C. Suany Hernández Cruz	21/09/2022	C. Dulce Olivia Fosado Martínez
C. Paul Cristian Rodríguez Hernández	16/01/2024						
C. Suany Hernández Cruz	21/09/2022						
C. Dulce Olivia Fosado Martínez	01/09/2022						

³ Visible a foja 39 a 48 del expediente en que se actúa.

⁴ Visible a foja 1630 a 1875 del expediente en que se actúa.

⁵ Visible a foja 75 a133 del expediente en el que se actúa

⁶ Visible a foja 160 a 162 del expediente en el que se actúa.

⁷ Visible a foja 75 a133 del expediente en el que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

Sujeto	Requerimiento	Desahogo		
	Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza:		C. Juan Carlos Mendoza Meza	01/08/2023
	I.La fecha de contratación de los C. C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, de Suany Hernández Cruz, de Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza al IEEH.		C. Paul Cristian Rodríguez Hernández	1. Subdirector de organización electoral
			C. Suany Hernández Cruz	1. Directora ejecutiva de organización electoral
			C. Dulce Olivia Fosado Martínez	1. Directora del centro de estudios para la democracia 2. Secretaria Ejecutiva
	II.Los puestos desempeñados de los C. C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, de Suany Hernández Cruz, de Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza desde sus ingresos dentro del IEEH.		C. Juan Carlos Mendoza Meza	1. Subdirector de presidencia 2. Director técnico de presidencia
	III.Las fechas de promoción de los C. C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, de Suany Hernández Cruz, de Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza desde sus ingresos dentro del IEEH.		C. Paul Cristian Rodríguez Hernández	N/A
			C. Suany Hernández Cruz	N/A
			C. Dulce Olivia Fosado Martínez	27/07/2023
			C. Juan Carlos Mendoza Meza	28/12/2023
	IV.Puestos que desempeñan actualmente		C. Paul Cristian Rodríguez Hernández	Subdirector de organización electoral 16/01/2024
			C. Suany Hernández Cruz	Directora ejecutiva de organización electoral 21/09/2022

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

Sujeto	Requerimiento	Desahogo	
	Mendoza Meza dentro del IEEH.	e dentro del IEEH y fecha de designación	C. Dulce Olivia Fosado Martínez Secretaria Ejecutiva 27/07/2023
	IV.El puesto que desempeñan actualmente dentro del IEEH y la fecha de dicha designación de los C. C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, de Suany Hernández Cruz, de Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza.		C. Juan Carlos Mendoza Meza Director técnico de presidencia 28/12/2024
	V.El procedimiento de nombramiento para los puestos que desempeñan actualmente de los C. C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, de Suany Hernández Cruz, de Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza, dentro del IEEH.	<p>V.</p> <p>i. Nombramiento de la Secretaria Ejecutiva</p> <p>Por cuanto hace al nombramiento de la C. Dulce Olivia Fosado Martínez, Secretaria Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67, facción VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo; la Presidencia del Consejo General en el ejercicio de su atribución que le confiere dicha normatividad, presentó al Consejo General dicha propuesta; y como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismo que de conformidad a lo establecido por el artículo 66, facción XXXVI del Código, tuvo la facultad de aprobar a propuesta de la Consejera Presidenta el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con el voto de al menos cinco Consejeros y Consejeras Electorales; tal y como consta en el ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, identificado con el numeral IEEH/CG/028/2023.</p> <p>ii. Nombramiento de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral</p> <p>La Presidencia del Consejo General del IEEH, presentó la propuesta de la L.S.C. Suany Hernández Cruz, ante el Consejo General del IEEH, por lo que, después de un minucioso análisis y cotejo de los documentos que estuvieron a la vista de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEH, así como la entrevista que le practicaron y el puntaje obtenido a través de las ponderaciones que le fueron aplicadas, se consideró que la propuesta para el cargo, cuenta con la trayectoria</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

Sujeto	Requerimiento	Desahogo
		<p>profesional y experiencia suficiente en la materia electoral, lo cual se suma a que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley; por lo que, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, identificado con el numeral IEEH/CG/050/2022, fue que por UNANIMIDAD de votos se aprobó la designación de la L.S.C. Suany Hernández Cruz como Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.</p> <p style="text-align: center;">iii. Nombramiento de Juan Carlos Mendoza Meza</p> <p>El Consejo General del Instituto aprobó en fecha 30 de agosto de 2021 el Acuerdo IEEH/CG/156/2021 a través del cual se adicionaron diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en particular al artículo 8 para disponer que: "...Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado, profesional en su desempeño y suficiente para el cumplimiento de sus fines. El personal del Instituto se sujetará a las Condiciones Generales de Trabajo que para tal efecto emita la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto anual correspondiente". Por lo que, el 01 de septiembre de 2021, la Junta Estatal Ejecutiva del IEEH, aprobó en sesión ordinaria, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.</p> <p style="text-align: center;">iv. Generación de la plaza de Director Técnico de Presidencia</p> <p>Es importante mencionar que la creación de esta plaza fue realizada a partir del ejercicio fiscal 2018 en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo General según Acuerdo CG/039/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, con el propósito de contar con los recursos humanos, económicos y materiales que permitan cumplir con las funciones de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo durante el periodo de actividad ordinaria respecto a la operatividad a desplegar en dicho ejercicio , es por ello que resulto necesario que este Instituto elaborara su respectivo</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

Sujeto	Requerimiento	Desahogo
		<p>presupuesto anual con la plaza citada adscrita al área de Presidencia.</p> <p style="text-align: center;">v. Nombramiento de Paul Cristian Rodríguez Hernández</p> <p>El Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEEH/CG/156/2021 a través del cual se adicionaron diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en particular al artículo 8 para disponer que: "...Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado, profesional en su desempeño y suficiente para el cumplimiento de sus fines. El personal del Instituto se sujetará a las Condiciones Generales de Trabajo que para tal efecto emita la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto anual correspondiente", el 01 de septiembre de 2021, la Junta Estatal Ejecutiva del IEEH, aprobó en sesión ordinaria, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.</p> <p>En fecha 18 de enero de 2024, a través del oficio IEEHIDEOE/0026/2024, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, solicitó la ocupación de la plaza vacante de Subdirector de Organización Electoral, a causa de la renuncia presentada por quien entonces fungía como titular de dicha plaza, considerando que al encontrarnos en el desarrollo de actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2023-2024, era imprescindible contar con dicha figura, para continuar con el buen desarrollo de las atribuciones que corresponden a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitiendo el expediente del C. Paul Christian Rodríguez Hernández, con la finalidad de realizar el procedimiento administrativo correspondiente.</p>

VI. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.⁸ Mediante proveído de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó admitir a trámite la queja, toda vez que las conductas atribuidas a las consejerías electorales del IEEH, podrían actualizar las causales de remoción establecidas en los artículos 102, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGIPE y 34 párrafo 2, incisos b) y d) del Reglamento de Remociones sobre las presuntas irregularidades en los nombramientos de los C.C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, Suany Hernández Cruz, Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza, todas y todas personas funcionarias del IEEH que en dicho del

⁸ Visible a foja 137 a 145 del expediente en el que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

quejoso presumiblemente constituye una causa grave de remoción descrita en la fracción b) y d) del numeral 2 del artículo 102 de la LGIPE, al realizar presuntamente los nombramientos, promociones y ratificaciones de los funcionarios citados infringiendo las disposiciones generales.

Por lo anterior en términos del artículo 103, párrafo 2, de la LGIPE en correlación del artículo 48 párrafo 1 inciso a) del Reglamento de Remociones, se emplazó a las consejerías electorales del IEEH, para que comparecieran a la audiencia de ley que tuvo verificativo a las diez horas del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, dándole oportunidad para que contestaran a la denuncia instaurada en su contra para su defensa, para lo cual se les corrió traslado con un disco compacto la totalidad de las constancias que integraban el expediente hasta ese momento.

VII. AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN Y APERTURA DEL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.⁹ El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia de contestación a la denuncia, en la cual se recibieron en tiempo y forma las contestaciones de las consejerías electorales del IEEH denunciadas, en los siguientes términos:

Consejera o Consejero que comparecen a la Audiencia	Comparece	Contestación de la denuncia
María Magdalena González Escalona.	¹⁰ Por escrito presentado el 16/Julio/2024 a las 13:46 pm por correo electrónico.	Escrito constante de trece fojas útiles y anexos en cinco fojas útiles.
Alfredo Alcalá Montaña.	¹¹ Por escrito presentado el 16/Julio/2024 a las 17:50 pm por correo electrónico.	Escrito constante de trece fojas útiles.
José Guillermo Corrales Galván.	¹² Por escrito presentado el 16/Julio/2024 a las 16:51 pm por correo electrónico.	Escrito constante de once fojas útiles.
Christian Uziel García Reyes.	¹³ Por escrito presentado el 16/Julio/2024 a las 18:17 pm por correo electrónico.	Escrito constante de siete fojas útiles, así como manifestaciones realizadas en el cuerpo del correo electrónico constante de cinco fojas útiles.

⁹ Visible a foja 190 a 212 y 281 a 845 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Visible a foja 319 a 326 del expediente en que se actúa.

¹¹ Visible a foja 226 a 239 del expediente en que se actúa.

¹² Visible a foja 213 a 225 del expediente en que se actúa.

¹³ Visible a foja 240 a 251 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

Consejera o Consejero que comparecen a la Audiencia	Comparece	Contestación de la denuncia
Miriam Saray Pacheco Martínez.	¹⁴ Por escrito presentado el 17/Julio/2024 a las 10:30 am por correo electrónico.	Escrito constante de veinte fojas útiles.
Ariadna González Morales.	¹⁵ Por escrito presentado el 16/Julio/2024 a las 15:22 pm por correo electrónico.	Escrito constante de tres fojas útiles.
Laura Aracely Lozada Nájera	¹⁶ Por escrito presentado el 16/Julio/2024 a las 12:27 pm por correo electrónico.	Escrito constante de nueve fojas útiles y anexos en quince fojas útiles.
Denunciante que comparece a la Audiencia	Comparece	Ratificación de la denuncia
Roque Félix Gómez Lugo	No se presento	No se presento

Atento a lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1 del Reglamento de Remociones, se ordenó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas, para tal efecto se les otorgó un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la legal notificación del acta de audiencia, para ofrecer los elementos de prueba que estimaran pertinentes en relación con los hechos que se les imputaban.

VIII. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.¹⁷ Con fecha de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se acordó la recepción ante esta UTCE de la notificación¹⁸ realizada a las partes respecto a la apertura al periodo de pruebas señalada en la audiencia celebrada. Asimismo, se dio cuenta de la recepción de los originales de la contestación de las consejerías denunciadas, teniendo por admitidas las pruebas ofrecidas por las consejerías electorales del IEEH, María Magdalena González Escalona, Alfredo Alcalá Montaña, Laura Aracely Lozada Nájera, Miriam Saray Pacheco Martínez y José Guillermo Corrales Galván, así como realizadas sus objeciones. Por lo que hace a las consejeras electorales del IEEH Ariadna González Morales y Christian Uziel García Reyes se les tuvo por no presentadas pruebas.

¹⁴ Visible a foja 258 a 279 del expediente en que se actúa.

¹⁵ Visible a foja 209 a 212 del expediente en que se actúa.

¹⁶ Visible a foja 165 a 189 del expediente en que se actúa.

¹⁷ Visible a foja 857 a 874 del expediente en que se actúa.

¹⁸ Visible a foja 334 a 373 del expediente en que se actúa.

Así como se solicitó el apoyo a oficina electoral de este INE para la instrumentación de un acta circunstanciada¹⁹ de los contenidos de cuatro ligas con relación a los hechos controvertidos, que en descargo ofrecieron las consejerías electorales del IEEH denunciadas, consistentes en:

1. <https://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2022>
2. https://www.youtube.com/watch?v=pE_6YGIESVc
3. <https://www.youtube.com/watch?v=tdjPyHyoPbQ>
4. <https://www.youtube.com/watch?v=ksrZEDTK4LA>

IX. VISTA DE ALEGATOS.²⁰ El dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1 del Reglamento de Remociones, se dio vista de alegatos a las partes a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que surtiera efectos la notificación del proveído, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

X. RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su momento, se acordó la recepción en tiempo y forma de los alegatos presentados por las consejerías electorales del IEEH²¹ y al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE tiene competencia para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3 de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g) y aa); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; así como 34 segundo párrafo y 35 del Reglamento de Remociones.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 3 de la CPEUM, este INE tiene atribuciones para remover a las personas titulares de

¹⁹ Visible a foja 1247 a 1301 tomo II del expediente en que se actúa.

²⁰ Visible a foja 1332 a 1337 tomo II del expediente en que se actúa.

²¹ Visible a foja 1345 a 1426 tomo II del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

las consejerías electorales locales que incurran en las faltas graves que prevea la ley. La CPEUM delegó al legislador la determinación de las infracciones que, a su juicio, considere graves a efecto de que las consejerías electorales sean removidas y por otra parte, habilitó al citado órgano colegiado como autoridad sancionadora a que determinara, en cada caso, si dicha sanción debe ser impuesta o no.

En ese orden de ideas, el procedimiento de remoción de las consejerías de los OPLE es un mecanismo incorporado en el sistema jurídico electoral mexicano, a partir de la reforma política electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, por medio de la cual el legislador otorgó al Consejo General del INE, entre otras facultades, la designación y remoción de las consejerías electorales de los referidos organismos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE, las consejerías electorales de los organismos públicos locales podrán ser removidas por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

“Artículo 102. (...)

2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

...”

En consonancia con lo anterior, el artículo 34, párrafo 2 del Reglamento de Remociones establece:

“Artículo 34. (...)

2. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, señaladas en el artículo 102 de la Ley General:

a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y

g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

...”

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se puede determinar que la finalidad de los procedimientos de remoción es tutelar aquellas conductas que pudieran materializar

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

las y los consejeros electorales de los OPLE, en función de sus facultades y obligaciones, entendiendo a las consejerías como las personas pasivas reguladas por la norma.

En este orden de ideas, es razonable sostener que, cuando del resultado de un análisis preliminar se advierta que las conductas denunciadas podrían constituir conductas graves atribuibles a las consejerías electorales de los OPLE, se actualiza la hipótesis de la admisión de la queja o denuncia, a efecto de llevar a cabo las diligencias pertinentes para poder realizar un análisis sobre el supuesto jurídico tutelado por la norma.

Es por lo que, en el caso concreto, se admitió la queja al advertirse posibles conductas graves, a efecto de llevar a cabo las diligencias de investigación sobre los hechos denunciados.

Cabe señalar que, al analizar las citadas causales, la Sala Superior ha sostenido²² que las mismas, en principio, son lo suficientemente amplias para que en ellas se subsuman una variedad de conductas que pueden ser sancionadas con la remoción, siempre que se confirme su gravedad. Es decir, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que, si bien el citado dispositivo legal establece siete supuestos de remoción, en ellos pueden subsumirse una variedad de conductas que las actualicen, siempre y cuando se acredite que éstas sean graves, pues solo de esa manera será procedente la imposición de la sanción consistente en la remoción de las consejerías.

Se debe considerar que *“siempre que se inicie un procedimiento de remoción deberá acreditarse la violación grave al principio constitucional que da racionalidad a cada una de las causales para que proceda la remoción, pues esa interpretación es conforme con el orden constitucional, en tanto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede estimar que no es procedente la remoción de un funcionario considerando que la conducta no configura una conducta grave, esto es, que la misma no implique una irregularidad que trascienda en la violación grave de algún bien jurídico constitucionalmente importante”*²³.

De lo anteriormente expuesto es posible desprender, que los siete supuestos previstos en el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE, son hipótesis generales, dentro de las cuales pueden ser subsumidas diversas conductas; y que para decretar la

²² Consúltense las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-544/2017, SUP-RAP-793/2017 y SUP-JDC-1033/2022, entre otras.

²³ SUP-JDC-1033/2022, párrafo 115, pág. 33.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

remoción debe acreditarse que las conductas demostradas sean graves y hayan vulnerado algún principio o bien jurídico importante, tutelado por las causales señaladas en el mencionado dispositivo legal.

En ese sentido, la intervención de este Consejo General del INE en el funcionamiento de los OPLE está delimitado a resolver sólo sobre la remoción de sus consejeros cuando se demuestre que incurrieron en alguna de las causas graves de responsabilidad establecidas en la ley, y en respeto al sistema federal que reconoce los ámbitos de poder y competencia constitucional reservados a los Estados. Entonces de una interpretación sistemática y funcional del marco, tanto legal, como reglamentario, se infiere que la finalidad de los procedimientos de remoción es revisar y, en su caso, sancionar aquellas conductas que pudieran cometer las Consejerías Electorales de los OPLE, en función de sus facultades y obligaciones, entendiendo a las consejerías como los sujetos pasivos regulados por la norma.

Esto es, las conductas previstas como causas de remoción se encuentran relacionadas, en todos los supuestos, con una posible inobservancia de las obligaciones y/o atribuciones que la ley les impone, en el ejercicio y desempeño de su encargo, a las consejerías electorales de los OPLE, por lo que, para tener por acreditada alguna conducta irregular sancionable es indispensable la existencia de un mandato legal cuya observancia sea obligatoria para la consejería electoral de que se trate, para posteriormente verificar si este fue cumplido o no.

De tal manera, previo a exponer las razones que sustentan el sentido de la presente determinación, debe tenerse en cuenta, como premisa fundamental, que la finalidad de los procedimientos de remoción es la de investigar, acreditar y, en su caso, sancionar aquellas conductas graves que, como sujetos pasivos regulados por la norma, puedan materializar de manera directa y objetiva, o indirecta.

SEGUNDO. HECHOS

El promovente narra que la consejera presidenta María Magdalena González Escalona, desde su llegada al IEEH, de manera reiterada ha tomado decisiones erradas al interior del instituto estatal, mismas que han debilitado la fortaleza, imagen y confianza de los ciudadanos hidalguenses y partidos políticos hacia el organismo electoral.

Por lo anterior, señala el quejoso que se hace evidente la opacidad de información por parte de la consejera presidenta del IEEH, así como también apunta a la

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

incapacidad y complicidad de los titulares de las áreas administrativas del instituto pues proyectan más gasto operativo cuando sus actividades no fueron modificadas sustancialmente, es decir que no se justifica el aumento de sus gastos.

Indica el denunciante que el desempeño del IEEH, de conformidad con los principios constitucionales de actuación, debe hacerse con apego a la certeza, objetividad y máxima publicidad, para cuyo cumplimiento resulta necesario generar los mecanismos de comunicación necesarios para llegar a cada rincón de la ciudadanía, resulta entonces el estrecho vínculo con los medios de comunicación.

De lo anterior, el denunciante advierte la existencia de seis diferentes entes contratados, de los cuales dos son particulares y que solo se difundió en publicidad móvil una sola convocatoria, dando un total pagado en medios de comunicación de \$612,712.00 (seiscientos doce mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.) en el periodo ordinario dos mil veintitrés. Adicionalmente, se narra en el escrito de queja que la consejera presidenta del IEEH, de manera deliberada y con el pleno desconocimiento en la construcción de un presupuesto cometió una serie de errores y dan cuenta del aumento considerable de partidas para los contratos respectivos con los medios de comunicación.

También refiere que el ejercicio irresponsable del gasto público por parte de la consejera presidenta del IEEH escaló a un nivel alto con la compra de veinte vehículos nuevos para el uso de los consejeros y otros funcionarios del IEEH (acuerdo IEEH-DA-089-2023) con una erogación de \$8,549,799.83 (ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 83/100 m.n.) y que no se encuentra la página oficial del IEEH documento alguno que justifique dicha compra.

Denuncia el promovente que en la estructura administrativa del IEEH, no hay un titular del denominado Centro de Estudios para la Democracia, ni mucho menos se han escuchado proyectos, objetivos y trabajos que se hayan realizado en esta área. Asimismo, indica que, en materia de pueblos y comunidades indígenas en el estado, el IEEH no ha realizado trabajo alguno en la nueva administración encabezada por la consejera presidenta del consejo del IEEH.

Se señala en el escrito de denuncia que en el presupuesto de dos mil veinticuatro (acuerdo IEEH/CG/053/2023) la consejera electoral del IEEH, Miriam Saray Pacheco en su voto concurrente puso en evidencia la incompetencia de la consejera presidenta, para construir de manera adecuada y responsable el presupuesto del instituto, al denunciar que se llevó a cabo la adjudicación directa del sistema de

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

cómputo “*Conóceles*”, sin que se observaran las disposiciones legales para otorgar contratos, por lo que el OIC deberá investigar las adjudicaciones y contratos firmados.

Asimismo, el quejoso denuncia las irregularidades en los nombramientos de los funcionarios del IEEH, que a continuación se detalla:

“... De la información proporcionada, también es evidente que hay personal de nuevo ingreso que ha sido beneficiado con las mejores plazas respecto al tabulador de sueldos y salarios, además de 6 cambios de plazas que de manera discrecional se realizaron durante el ejercicio 2023.

... También, de los anexos circulados a través del oficio 499 de la Dirección Ejecutiva de Administración de fecha 07 de septiembre de 2023, se aprecia que hay personas que han sido privilegiadas con un aumento o cambio de puesto, que rebasa hasta 4 niveles, y que, además, en algunos casos no llevan ni un año de antigüedad como servidores públicos en el Instituto, por lo que también es necesario y sustancial reconocer la experiencia y trayectoria de todos los servidores públicos que integran este Instituto, sin favoritismo alguno, o bien, generar mecanismos que permitan a los servidores públicos competir en igualdad de condiciones, particularmente en ese caso, Presidenta, someto a consideración del Pleno que la subdirecciones de nueva creación sean ocupadas por personas en razón de su desempeño, para que el personal del Instituto encuentre un incentivo que les permita seguir identificándose con los fines del IEEH...”

Expone el denunciante como una falta grave la reciente contratación de Paul Cristian Rodríguez Hernández, quien fue nombrado subdirector del área de organización electoral, servidor público que aparece en un video, donde pidió dinero a los capacitadores electorales que van al campo.

Señala que el nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización, Suany Hernández Cruz, aprobado mediante IEE/CG/50/2022, se desprende que cuenta con preparación en materia de sistemas computacionales, que los cursos que ha realizado son en áreas diversas, excepto en materia de organización electoral y que además no cuenta con la experiencia en esta área.

Adicionalmente, se denuncia un acto de nepotismo, por parte de la consejera presidenta del IEEH, al buscarle un espacio a Juan Carlos Mendoza Meza para que pudiera desempeñarse, ya que es un hecho público que desde hace años la consejera presidenta y el citado ciudadano han mantenido una relación sentimental, lo que a todas luces impide legalmente nombrarlo funcionario en el IEEH.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

Finalmente solicita la remoción de la consejera presidenta y de las seis consejerías electorales del IEEH, por su complicidad en el ejercicio indebido del gasto público, por avalar la compra y uso de veinte vehículos nuevos, por avalar los casos de nepotismo en la contratación de Juan Carlos Mendoza Meza y los casos de la contratación de personal con antecedentes de corrupción.

El denunciante aduce medularmente:

1. El supuesto ejercicio indebido y opacidad del gasto público con lo que en su dicho se actualiza su presunta notoria negligencia, ineptitud o descuido a que refiere la fracción b) del artículo 102 de la LGIPE, consistentes en:
 - a. La incapacidad y complicidad de los titulares de las áreas administrativas del instituto pues proyectan más gasto operativo cuando sus actividades no fueron modificadas sustancialmente.
 - b. La existencia de seis diferentes entes contratados, de los cuales dos son particulares y que solo se difundieron en publicidad móvil una sola convocatoria, dando un total pagado en medios de comunicación de \$612,712.00 (seiscientos doce mil setecientos doce pesos 00/100 m.n.).
 - c. La compra de veinte vehículos nuevos para el uso de los consejeros y otros funcionarios del IEEH (acuerdo IEEH-DA-089-2023) con una erogación de \$8,549,799.83 (ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 83/100 m.n.).
 - d. La falta de trabajo alguno en la nueva administración encabezada por la consejera presidenta del consejo del IEEH en materia de pueblos y comunidades indígenas en el estado. La falta de titular del denominado centro de estudios para la democracia.
 - e. La incompetencia de la consejera presidenta, para construir de manera adecuada y responsable el presupuesto del instituto, al denunciar que se llevó a cabo la adjudicación directa del sistema de cómputo “*Conóceles*”, sin que se observaran las disposiciones legales para otorgar contratos.
2. Irregularidades en los nombramientos de personas funcionarias del OPL, que en su dicho infringen las disposiciones generales descuido a que refiere la fracción b) y d) del artículo 102 de la LGIPE.

TERCERO. ESCISIÓN DE CONDUCTAS DENUNCIADAS

Ahora bien no pasa desapercibido para ese órgano colegiado que el denunciante se duele del supuesto ejercicio indebido del presupuesto del IEEH, en específico respecto a la falta de publicación del programa operativo anual(POA) del OPLE, el gasto de comunicación social por publicidad oficial, los aumentos presupuestales para diferentes órganos que integran el OPLE y la compra de veinte vehículos nuevos para uso de los consejeros y otros funcionarios, entre otros, que presumiblemente pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa por parte de diversos servidores públicos del IEEH.

Atento a lo expuesto, como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente resolución, la UTCE escindió los hechos materia de presuntas responsabilidades administrativas al OIC del IEEH²⁴, para que en plenitud de atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la CPEUM, en correlación con la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, determinara lo conducente conforme a derecho.

Por lo anterior, la escisión de conductas que efectuó la UTCE se realizó con apego a lo señalado por la Sala Superior, en materia del régimen de responsabilidades administrativas las consejerías electorales de los OPLE son sujetas a dos procedimientos sancionatorios **estableciendo una prelación en dichos procedimientos: 1)** el régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la CPEUM y **2)** el procedimiento de remoción regulado en la LGIPE.

Ello en virtud de que, de conformidad con el marco constitucional y legal aplicable, la Sala Superior del TEPJF ha determinado que en caso de irregularidades que no impliquen una remoción, existe la posibilidad de sujeción al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la CPEUM, conforme a lo que dispone el propio artículo 102, párrafo 1 de la LGIPE, en el que se podrían identificar conductas graves y no graves, las cuales serán investigadas, substanciadas, calificadas y, en su caso, resueltas por la autoridad competente.

Así, por lo que hace a las responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109, fracción III, de la CPEUM, se señala como regla general que las faltas

²⁴Visible oficio INE/JLE/HGO/VS/696/2024 de foja 163 a 164 del expediente en el que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

En concatenación con lo expuesto, la Sala Superior²⁵ ha determinado que en los artículos 108 y 109 de la CPEUM, en éstos no se hace referencia expresa a las consejerías de los OPLE, de ahí que si para los servidores públicos se advierte una regulación general, de una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales, la autoridad jurisdiccional ha considerado que la regla especial de las consejerías electorales relativa a que sólo pueden ser removidas del cargo por el Consejo General del INE, no fue desplazada o modificada con las reformas en materia del Sistema Nacional de Anticorrupción y de responsabilidades de los servidores públicos, en tanto que dicha interpretación es la que permite que subsista, que las autoridades locales no intervengan en la integración de los OPLE, así como garantizar la inamovilidad de las consejerías y, por ende, la autonomía e independencia de los institutos locales, a fin de que puedan cumplir con la función electoral que tienen encomendada.

Esto es, cuando se adviertan indicios de la comisión de una infracción grave que pueda llevar a la remoción de la consejería denunciada, le corresponde conocer únicamente al INE; sin embargo, si del análisis y conforme con el principio de proporcionalidad, se determina que no debe imponerse la sanción de remoción del cargo, en esos casos deberá remitirse el expediente al órgano competente de la entidad federativa que corresponda conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el título cuarto de la CPEUM para que, en su caso, imponga la sanción que estime conducente, en tanto que la Sala Superior ha determinado que el Consejo General del INE no está facultado para graduar e imponer otro tipo de sanciones que no sea el de remoción de las consejerías.

En ese orden de ideas, este Consejo General del INE tiene la facultad exclusiva para determinar la remoción del cargo de las consejerías electorales, en términos del artículo 116 constitucional, por lo que en el caso que nos ocupa y derivado de la armonización del sistema jurídico, se desprende que tratándose de faltas administrativas graves, una vez así determinado por la Contraloría respectiva e integrado el expediente debidamente fundado y motivado, será este órgano colegiado el que corresponda conocer primero del acuerdo de calificación respectivo, a fin de determinar si con motivo de la falta grave da lugar a la remoción de las consejerías electorales del OPLE y en caso de considerar que no ha lugar a

²⁵ SUP-JDC-565/2024 y acumulados.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

ello, correspondería al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente conocer de la falta grave para imponer la sanción que en su caso estime pertinente, en tanto que no afecte la permanencia en el cargo y el ejercicio de la función electoral.

Lo anterior, encuentra refuerzo en lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-565/2024 y sus acumulados²⁶, párrafo 107, que señala :

“ ...
*Como se estableció en el marco jurídico, el nombramiento y remoción de las consejerías de los OPLES es una facultad exclusiva del Consejo General del INE, de ahí que tal órgano electoral es a quien le corresponde conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de remoción y si bien, conforme al régimen de responsabilidades administrativas **existe una Contraloría que es la encargada de sustanciar los procedimientos administrativos vinculados con presuntas infracciones administrativas atribuidas a las consejerías, la propia normativa local establece que en el caso de infracciones que constituyen conductas graves y sistemáticas, la Contraloría notificará al INE, acompañando el expediente del asunto debidamente fundado y motivado, a fin de que sea éste quien resuelva sobre la responsabilidad, en términos de las leyes generales.***

...”

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta menester señalar que derivado de la vista al OIC del IEEH formulada por la UTCE, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora del OIC del IEEH inició el expediente de investigación identificado con la clave IEEH/EXP-INV/OIC/012/2024, mismo que se encuentra en sustanciación de conformidad a lo informado el día siete de octubre del año en curso en el oficio IEEH-EXP-INV-OIC-083/2024²⁷. En tal virtud este Consejo General del INE quedará atento a la resolución del citado órgano de control.

En conclusión por lo que hace a las conductas denunciadas y que han sido escindidas deberá el OIC del IEEH resolver al respecto, por lo que no existen actualmente elementos que permitan concluir que las situaciones antes referidas actualicen una notoria negligencia, ineptitud, descuido y/u omisión injustificada en el desempeño de las labores encomendadas, ni el dejar de desempeñar injustificadamente las labores que tenga a su cargo, puesto que, no existen elementos directos y objetivos que evidencien que se está frente a un error inexcusable –*como sustento de esa notoria ineptitud-* o bien, ante una clara e

²⁶ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0565-2024.pdf>

²⁷ Visible a foja 1630 a 1631 del expediente en que se actúa.

injustificada inacción u omisión respecto de las cargas y deberes normativos que, conforme a la normativa electoral aplicable, tiene encomendadas a su cargo las consejerías electorales denunciadas del IEEH.

CUARTO. EXCEPCIONES PROCESALES Y ALEGATOS DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DENUNCIADAS

Las consejerías electorales denunciadas del IEEH en sus escritos respectivos, expresan medularmente:

a) **Consejera Electoral del IEEH Miriam Saray Pacheco Martínez:** *“por lo que respecta a los nombramientos de las titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de la dirección ejecutiva de organización electoral, dichos nombramientos se realizaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracciones XXXVI y XXXVII, en concatenación con el artículo 67, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a través de los acuerdos IEEH/CG/028/2023 e IEEH/CG/050/2022 respectivamente, por UNANIMIDAD de las siete consejerías que integran el Pleno. No se omite señalar que dichos Acuerdos han adquirido firmeza ya que no fueron motivo de alguna cadena impugnativa, actos que por sí mismos acreditan los nombramientos de la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la Doctora Dulce Olivia Fosado Martínez y la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral L.S.C. Suany Hernández Cruz, no se infringió ninguna disposición normativa respecto a sus nombramientos.*

...en el desempeño de mi función como Consejera no he llevado a cabo nombramiento alguno que infrinja las disposiciones legales, mucho menos que se relacionen con los nombramientos de los CC. Paul Christian Rodríguez Hernández y Juan Carlos Mendoza Meza...es necesario referir... que dicha contratación se hace a solicitud de la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es decir, que fue la L.S.C. Suany Hernández Cruz quien solicitó incorporar a la plantilla laboral al C. Paul Christian Rodríguez Hernández.

Por lo que hace a la contratación de Juan Carlos Mendoza Meza, esta Consejería Electoral no se pronuncia al respecto, al ser una atribución directa de la Presidenta la contratación del personal adscrito a dicha área y que como obra en el expediente dicha contratación fue solicitada por la Mtra. María Magdalena González Escalona Consejera Presidenta.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

b) **Consejero electoral del IEEH Christian Uziel García Reyes**, indica que respecto a las supuestas irregularidades en los nombramientos de la C. Dulce Olivia Fosado Martínez y la C. Suany Hernández Cruz como secretaria y directora ejecutiva de organización del IEEH respectivamente, fueron aprobados por unanimidad mediante acuerdos IEEH/CG/028/2024 e IEEH/CG/050/2022 mismos que se encuentran firmes. Manifiesta que respecto a la imputación sobre la contratación de Juan Carlos Mendoza Meza y en la contratación de Paul Christian Rodríguez Hernández, no tuvo conocimiento ni participación en dichos nombramientos, ya que el consejo general del IEEH carece de las atribuciones y competencia para realizarlo, dado que fueron realizados y solicitados por la presidencia del IEEH en ejercicio de su atribución que le confiere el artículo 67 fracción XIV del CEEH.

c) **Consejera Presidenta del IEEH María Magdalena González Escalona**, indica respecto al nombramiento Paul Christian Rodríguez Hernández como subdirector de organización electoral: *“dicho nombramiento se llevó a cabo observando las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, a las que se sujeta el personal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sin que exista prueba en contrario que aduzca la supuesta irregularidad en la contratación de este servidor público, que arguye el quejoso.* Por lo que respecta al nombramiento de la C. Suany Hernández Cruz, como titular de la dirección de organización electoral manifiesta: *“dicho nombramiento se llevó a cabo de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el Acuerdo IEEH/CG/050/2022 aprobado por el Consejo General del IEEH por UNANIMIDAD de votos, el cual adquirió firmeza, ya que no fue motivo de alguna cadena impugnativa; por lo que estamos en el supuesto de un acto consumado.”* Por lo que hace a la contratación de Juan Carlos Mendoza Meza como director técnico de presidencia puntualizó: *“dicha contratación, se llevó a cabo observando las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, a las que se sujeta el personal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sin que exista prueba en contrario que aduzca la supuesta irregularidad en la contratación de este servidor público, que arguye el quejoso.”*

d) **Consejera electoral Ariadna González Morales** manifiesta que existen contrataciones que son aprobadas por el consejo general del IEEH como son: los enlaces, consejeros, secretarios, coordinadores de capacitación y organización, posterior a un concurso público de selección, y titulares de unidades y direcciones ejecutivas igual propone presidencia, así como indica que por exclusión, todas las contrataciones del personal quedan bajo responsabilidad y supervisión de la consejera presidenta del IEEH, por lo que la dirección ejecutiva de

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

administración que es presidida por la presidencia del IEEH es quien tiene las facultades para administrar tanto el presupuesto como los recursos humanos, de conformidad artículo 67 fracción X de la CEEH.

- e) **Consejera electoral del IEEH Laura Aracely Lozana Nájera**, señala que: *“los nombramientos de los funcionarios del IEEH, mencionados en la queja, se realizaron conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad electoral, por ello, he de mencionar que la suscrita he actuado en todo momento dentro del marco de mis atribuciones legales, participando en decisiones colegiadas del Consejo General y respetando los procedimientos establecidos.”* Por lo que hace a la contratación de Paul Christian Rodríguez Hernández señala que la imposibilidad de ofrecer una respuesta ya que no es de su autoría y no cuenta con la información necesaria, en cuanto a la contratación de Suany Hernández Cruz, cuenta con una sólida formación en sistemas computacionales, lo cual aporta un valor añadido a su rol en la organización electoral como se corrobora con el acuerdo IEEH/CG/050/2024.
- f) **Consejero electoral del IEEH Jose Guillermo Corrales Galván**, indica sobre la contratación de Paul Christian Rodríguez Hernández y de Juan Carlos Mendoza Meza que: *“las Consejerías Electorales no tenemos intervención alguna en la contratación, ni valoraciones de los perfiles de las personas propuestas o designadas en las Subdirecciones con las que cuenta el IEEH, al ser esta una atribución directa de la persona Consejera que preside el Consejo General.”* Respecto a la contratación de Suany Hernández Cruz narra que: *“se realizó por parte del pleno de las Consejerías Electorales y posteriormente por el pleno del Consejo General del IEEH conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, lo cual está relatado en el Acuerdo IEEH/CG/050/2022, aprobado por el propio Consejo General del IEEH el 21 de septiembre de 2022.”* Por lo que hace al nombramiento de Dulce Olivia Fosado Martínez como secretaria ejecutiva del IEEH revela que: *“el procedimiento de su designación, se realizó por parte del pleno de las Consejerías Electorales y posteriormente por el pleno del Consejo General del IEEH conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, lo cual está relatado en el Acuerdo IEEH/CG/028/2023, aprobado por el propio Consejo General del IEEH el 27 de julio de 2023, acuerdo que tampoco fue impugnado por partido político alguno, ni por la ciudadanía, incluido dentro de ella al denunciante.”*
- g) **Consejero electoral del IEEH Alfredo Alcalá Montaña**, revela que en cuanto al nombramiento de la funcionaria Suany Hernández Cruz como directora ejecutiva de organización del IEEH fue aprobado por unanimidad mediante

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

acuerdo IEEH/CG/050/2022 y se encuentra firme al no haber sido impugnado por ningún partido político y por la ciudadanía incluyendo al denunciante. En cuanto al nombramiento Dulce Olivia Fosado Martínez el nombramiento está relatado en el acuerdo IEEH/CG/028/2023 mismo que también se encuentra firme y no fue impugnado por ningún partido político ni por la ciudadanía incluyendo al denunciante. En cuanto al nombramiento de Juan Carlos Mendoza Meza, reitera que el consejo general del IEEH no tiene intervención en las contrataciones ni valoraciones del personal del área de presidencia del IEEH. Por lo que hace al nombramiento de Paul Christian Rodríguez Hernández, señala que las consejerías electorales del IEEH no tiene intervención en las contrataciones ni mucho menos en la participación de las valoraciones de los perfiles de las personas que son designados en las subdirecciones la atribución directa de la consejera presidenta del IEEH lo cual se encuentra sustentado en el oficio IEE/SE/1509/2024 en el que se explica la contratación.

Las consejerías electorales del IEEH ofrecieron y fueron admitidas las siguientes pruebas:

Consejera presidenta del IEEH María Magdalena González Escalona

- I.Documental pública. Consistente en acuerdo que propone la presidencia al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del nombramiento de la persona titular de la dirección ejecutiva de organización electoral del IEEH, identificado con el numeral IEEH/CG/050/2022.
- II.Documental pública. Consistente en acuerdo que propone la presidencia al pleno del consejo general del instituto estatal electoral, respecto del nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, identificado con el numeral IEEH/CG/028/2023.
- III.Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio número IEEH/PRESIDENCIA/2043/2023, con el que la consejera presidenta instruye a la dirección ejecutiva de administración lleve a cabo el nombramiento del director técnico de presidencia.
- IV.Documental pública. Consistente en copia certificada del expediente del Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

V.Documental pública. Consistente en copia certificada de los oficios número IEEH/DEOE/0026/2024 e IEEH/PRESIDENCIA/0064/2024, relativos al nombramiento del subdirector de organización electoral.

VI.Documental pública. Consistente en copia certificada del expediente de Paul Christian Rodríguez Hernández.

Consejero electoral del IEEH Alfredo Alcalá Montaña

I.Documental pública. Consistente en el acuerdo IEEH/CG/156/2021, por el que se proponen diversas modificaciones al Reglamento Interior del IEEH, disponible a través de la siguiente liga <https://www.ieehidalgo.org.mx/>

II.Documental pública. Consistente el acuerdo IEEH/CG/052/2022, por el que se proponen diversas modificaciones al Reglamento Interior del IEEH, disponible a través de la siguiente liga <https://www.ieehidalgo.org.mx/>

III.Documental pública. Consistente en el acuerdo IEEH/CG/50/2022, relativo al nombramiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEH, disponible a través de la siguiente liga <https://www.ieehidalgo.org.mx/>

Consejera electoral del IEEH Laura Aracely Lozada Nájera

I.Documental pública. Consistente acuerdo que propone la presidencia al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del nombramiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, identificado con el numeral IEEH/CG/050/2022.

II.Documental pública. Consistente en acuerdo que propone la presidencia al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, identificado con el numeral IEEH/CG/028/2023.

Consejera electoral del IEEH Miriam Saray Pacheco Martínez

I. Documental privada. Consistente en el correo electrónico de treinta de junio dos mil veintitrés, requiriendo a la dirección ejecutiva de administración información relativa al personal que integra la estructura del IEEH.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

- II. Documental privada. Consistente en el correo electrónico de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, remitido al titular del órgano de enlace con el INE y subdirector del centro de estudios para la democracia, solicitando explorar la viabilidad de que las subdirecciones de áreas del instituto estatal electoral fueran integradas al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. Documental pública. Consistente en el acuerdo IEEH/CG/050/2022 acuerdo que propone la presidencia al pleno del consejo general del IEEH, respecto del nombramiento de la persona titular de la dirección ejecutiva de organización electoral del IEEH, relativo a la aprobación por unanimidad de la titular de la dirección ejecutiva de organización electoral.
- IV. Documental pública. Consistente en el organigrama adjunto al correo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, remitido por la presidenta del consejo general, en el cual se acompañó el documento titulado "*Proyecto Reestructura Planilla 2023*", en donde se observa que en las áreas del Instituto, hay distintas plazas divididas en varios niveles.
- V. Documental pública. Consistente en el oficio IEEH/CE-MSPM/068/2023 enviado el cinco de julio de dos mil veintitrés, a la consejera presidenta en el que se solicitó tabulador de sueldos y salarios desglosados por nivel de plaza y nombre del empleado, a partir del uno de julio del año en curso, así como el total de plazas.
- VI. Documental pública. Consistente en el oficio IEEH/CE-MSPM/180/2023 remitido el quince de agosto de dos mil veintitrés, a la consejera presidenta, con el que se requirió la estructura orgánica del IEEH (organigrama), tabulador de sueldos y salarios por nivel de plaza y nombre del empleado, total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza desglosado por área, tanto detalle del destino de recursos que comprende el segundo trimestre de dos mil veintitrés.
- VII. Documental pública. Consistente en el oficio IEEH/CE-MSPM/186/2023, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a la consejera presidenta, en el que se requirió de nueva cuenta la estructura orgánica del IEEH (organigrama), tabulador de sueldos y salarios por nivel de plaza y nombre del empleado, total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza desglosado por área, tanto detalle del destino de recursos que comprende el segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

- VIII. Documental pública. Consistente en el oficio IEEH/CE-MSPM/189/2023, mediante el cual se solicitó el siete de septiembre de dos mil veintitrés, la proyección de sueldos y salarios para actividad ordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro, conforme a las condiciones generales de trabajo , mismas que están reflejados en el capítulo 1000, además del personal eventual o de las figuras a constatar para el proceso electoral 2023-2024 considerando que proporcione la estructura técnica y administrativa de cada consejo distrital, así como de las direcciones y unidades técnicas que integran el IEEH.
- IX. Documental privada. Consistente en el correo electrónico de la dirección ejecutiva de administración, de siete de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se da seguimiento al oficio IEEH/CE-MSPM/189/2023 relativo a la solicitud de la proyección de sueldos y salarios de actividad ordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro.
- X. Documental pública. Consistente en el oficio IEEH/CE-MSPM/191/2023, remitido el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la consejera presidenta en seguimiento del oficio IEEH/CE-MSPM/189/2023, solicitando nuevamente se remita la estructura técnico-administrativa bajo la cual se construyó la propuesta del anteproyecto del ejercicio dos mil veinticuatro.
- XI. Documental privada. Consistente en el correo electrónico enviado por la dirección ejecutiva de administración, el once de septiembre de dos mil veintitrés, dando respuesta al oficio IEEH/CE-MSPM/191/2022 en el que se adjunta la estructura técnico-administrativa dos mil veinticuatro, información curricular del personal, relación del personal, área de adscripción, sueldo bruto y neto, fecha de ingreso vigente al ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- XII. Documental privada. Consistente en el correo electrónico de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, enviado a la consejera presidenta, con atención a la encargada de despacho de la dirección administrativa, en el que se requirió información derivada de la reunión de trabajo que se llevó a cabo el doce de septiembre de dos mil veintitrés.
- XIII. Documental pública. Consistente en el oficio IEEH/CE-MSPM/196/2023, de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido a la consejera presidenta, solicitando la nueva estructura orgánica en la que describa el nombre de las y los servidores públicos, nivel, cargo, área de adscripción, monto de remuneraciones netas y brutas.

XIV. Documental privada. Consistente en el correo electrónico de la dirección ejecutiva de administración, de siete de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se da seguimiento al oficio IEEH/CE-MSPM/189/2023 relativo a la solicitud de la proyección de sueldos y salarios de actividad ordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro.

XV. Documental privada. consistente en el correo electrónico enviado por dirección ejecutiva de administración, el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, con el que se da respuesta al oficio IEEH/CE-MSPM/196/2023, anexando la propuesta de la estructura orgánica del IEEH y la lista del personal beneficiado con cambio de nivel, en formato PDF.

XVI. Instrumental de actuaciones. En todo los que los beneficie.

XVII. Presuncional legal y humana. En todo los que beneficie a sus pretensiones.

QUINTO. ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DENUNCIADAS

Previo al análisis del fondo de las conductas denunciadas, en atención al debido proceso, se presenta un análisis respecto de las defensas y excepciones hechas valer por las consejerías electorales denunciadas del IEEH en sus escritos de contestación, respecto a los hechos no escindidos y materia de la presente resolución respecto a los nombramientos de los titulares de la Secretaría Ejecutiva del IEEH y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEH; así como el nombramiento de Paul Christian Rodríguez Hernández como Subdirector de organización electoral del IEEH y Juan Carlos Mendoza Meza como Director Técnico de presidencia del IEEH.

Las consejeras y los consejeros del IEEH, Miriam Saray Pacheco Martínez, María Magdalena González Escalona, Ariadna González Morales, Laura Aracely Lozana Nájera, Christian Uziel García Reyes, Jose Guillermo Corrales Galván y Alfredo Alcalá Montaña en sus respectivas contestaciones señalan que respecto a los nombramientos que denuncia el quejoso, puntualizan que se realizaron de conformidad al artículo 66 fracciones XXVI y XXXVII y 67 fracción VIII del CEEH por unanimidad de las siete consejerías electorales denunciadas que integran el pleno, lo cual efectivamente se acredita y se desprende de los oficios IEEH/CG/028/2023²⁸

²⁸ Visible a foja 110 a 133 del tomo I del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

e IEEH/CG/050/2022²⁹, los nombramientos de la titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEH y la C. Dulce Olivia Fosado Martínez y la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la C. Suany Hernández Cruz.

Indican las consejeras y los consejeros electorales Miriam Saray Pacheco Martínez, María Magdalena González Escalona, Ariadna González Morales, Laura Aracely Lozana Nájera, Christian Uziel García Reyes, Jose Guillermo Corrales Galván y Alfredo Alcalá Montaña que por lo que hace a los nombramientos los C.C. Paul Christian Rodríguez Hernández y Juan Carlos Mendoza Meza, no realizaron nombramiento alguno, ya que la contratación del C. Paul Christian Rodríguez Hernández fue a solicitud de Suany Hernández Cruz, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEH, lo cual efectivamente se acredita y se desprende mediante oficio IEE/DEOE/0026/2024³⁰ que en copia certificada fue remitida por la secretaria ejecutiva del IEEH.

En lo referente al nombramiento de Juan Carlos Mendoza Meza, los consejeros electorales Miriam Saray Pacheco Martínez, Ariadna González Morales, Laura Aracely Lozana Nájera, Christian Uziel García Reyes, Jose Guillermo Corrales Galván y Alfredo Alcalá Montaña indican es una atribución directa de la presidencia del IEEH, lo cual efectivamente se desprende de conformidad a lo señalado por el artículo 67 fracción XIV del CEEH y se acredita mediante el oficio IEE/PRESIDENCIA/2043/2024³¹ el cual fue remitido en copia certificada por la secretaria ejecutiva del IEEH.

SEXTO. ANÁLISIS DE FONDO

Ahora bien, a fin de resolver la *litis* en el presente asunto que consiste en determinar si en los nombramientos de los C.C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, Suany Hernández Cruz, Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza, todas personas funcionarias del IEEH, se infringieron o no las disposiciones generales a que refiere la fracción d) del artículo 102 de la LGIPE.

Indica el denunciante como faltas graves el nombramiento de la C. Dulce Olivia Fosado Martínez, en el cargo de secretaria ejecutiva del IEEH. Puntualiza que es evidente su incapacidad para asumir el cargo; por lo que hace al nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización del IEEH la C. Suany Hernández

²⁹ Visible a foja 96 a 109 del tomo I del expediente en que se actúa.

³⁰ Visible a foja 577 del tomo II del expediente en que se actúa.

³¹ Visible a foja 544 del tomo II del expediente en que se actúa.

Cruz, en dicho del quejoso, no cuenta con experiencia electoral; asimismo, denuncia la contratación del C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, quien fue nombrado subdirector de Organización Electoral del IEEH, acusación que se sustenta en el hecho de que el servidor público aparece en un video, donde pidió dinero a los capacitadores electorales que van al campo, finalmente, denuncia como un acto de nepotismo, por parte de la consejera presidenta del IEEH, la designación del C. Juan Carlos Mendoza Meza, ya que en dicho del quejoso, es un hecho público que desde hace años la consejera presidenta y el citado ciudadano han mantenido una relación sentimental.

Atento a lo denunciado este Consejo General del INE considera **infundados** los agravios vertidos por el denunciante en su escrito de queja al no acreditar las causas graves de remoción expuestas en el escrito de denuncia en razón del siguiente:

a. Los nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

De las documentales solicitadas a la Secretaría Ejecutiva del IEEH consistentes en la información sobre los nombramientos realizados por las consejerías electorales del IEEH de los C.C. Paul Cristian Rodríguez Hernández, Suany Hernández Cruz, Dulce Olivia Fosado Martínez y de Juan Carlos Mendoza Meza. La dependencia proporcionó mediante oficio IEEH/SE/1509/2024³² los acuerdos de nombramientos, los puestos desempeñados, las fechas de promoción y los puestos que actualmente desempeñan las personas señaladas en el escrito de denuncia del quejoso en virtud de que considera fueron nombradas o designadas sin contar con los requisitos que estipulan las disposiciones legales aplicables.

1. Nombramiento de la C. Dulce Olivia Fosado Martínez como secretaria ejecutiva del IEEH

De conformidad en los artículos 66 fracción XXXVI y 67 fracción VIII del CEEH, la Presidencia del Consejo General del IEEH, en ejercicio de la atribución legal conferida presentó al máximo órgano de dirección del OPLE de Hidalgo la propuesta para el nombramiento de la titular de la Secretaría Ejecutiva, siendo que como órgano superior de dirección del OPLE, encargado de vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, es quien debe aprobar la propuesta de la consejera presidenta del OPLE, a saber se señala:

³² Visible a foja 75 a 133 del expediente en el que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

“Artículo 66. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

XXXVI. *Aprobar a propuesta del Consejero Presidente el nombramiento del Secretario Ejecutivo con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales y designar en caso de ausencia de este funcionario, de entre los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión;*

XXXVII. *Aprobar con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales, a propuesta del Consejero Presidente, las comisiones permanentes, especiales y temporales que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de Consejeros que para cada caso se requiera, así como quienes las presidirán;*

Artículo 67. *Corresponden al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral las atribuciones siguientes:*

VIII. *Proponer al pleno del Consejo General para su aprobación el nombramiento del Secretario Ejecutivo;”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones³³, se analizó el perfil de la propuesta realizada por la consejera presidenta del IEEH y en concordancia con los requisitos establecidos por el artículo 21, numeral 1 del ordenamiento en cita, así como de la entrevista realizada el cuatro de julio del año del dos mil veintitrés, se determinó la idoneidad para la Secretaría Ejecutiva del IEEH, de la C. Dulce Olivia Fosado Martínez, la cual fue aprobada por el pleno del Consejo General del IEEH.

Artículo 24.

1. *Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*

³³https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/RE_INE-CG521-2023_Proyecto_DJ_662.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento

2. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

3. *La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*

4. *Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección*

De conformidad con el artículo 52 del CEEH, el Consejo General se integrará de la forma siguiente:

Artículo 52.

I. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto;

II. Seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;

III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, con derecho a voz;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

- IV. Un Representante propietario y un suplente por cada partido político con registro nacional o estatal, los que contarán únicamente con voz; y*
V. El Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado, con derecho a voz, quien además podrá acreditar a un suplente.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Elecciones en su sección tercera enmarca el procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPLE, siendo así que el artículo 24 establece que la consejería de presidencia del OPLE deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta quien ocupará el cargo de que se trate. Aunado a esto y a fin de garantizar la idoneidad del perfil propuesto se debe considerar el análisis de los elementos que dispone el artículo 22 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 22.

1. *Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*
 - a) *Paridad de género;*
 - b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
 - c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
 - d) *Prestigio público y profesional;*
 - e) *Compromiso democrático, y*
 - f) *Conocimiento de la materia electoral.*

2. *En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento*

Ahora bien, del acuerdo IEEH/CG/028/2023³⁴ se desprende que las consejerías electorales del Consejo General del IEEH tuvieron a la vista la documentación de la C. Dulce Olivia Fosado Martínez, acreditando así la trayectoria profesional y experiencia suficiente para ocupar el cargo de secretaria ejecutiva, así también se hace constar la entrevista que le practicaron y el puntaje obtenido a través de las ponderaciones aplicadas, en virtud de la cuales cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por la ley para aprobar por unanimidad de votos su designación en el puesto ya referido.

³⁴ https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2023/julio/29072023/IEEH_CG_028_023.pdf

En consecuencia, se determina que los hechos denunciados no constituyen alguna de las causas graves de remoción que estipula el artículo 102, numeral 2 de la LGIPE.

2. Nombramiento de la C. Suany Hernández Cruz como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEH.

Como se ha mencionado anteriormente de conformidad en los artículos 66 fracción XXXVI y 67 fracción VIII del CEEH, la Presidencia del Consejo General del IEEH en ejercicio de su atribución conferida presenta al órgano superior de dirección del OPLE de Hidalgo la propuesta para el nombramiento de la titular de la Dirección Ejecutiva del IEEH, siendo ese órgano colegiado quien debe aprobar o no la propuesta de la consejera presidenta del OPLE.

En concatenación de todo lo anterior, del acuerdo IEEH/CG/050/2022³⁵ se desprende que el uno de abril del dos mil veintidós, se generó la vacante de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEH, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción XII del CEEH, corresponde a la consejera presidenta proponer al pleno el nombramiento de las personas titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción XLI del CEEH, el Consejo General, tiene la facultad de aprobar o no la propuesta.

Artículo 66. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

XLI. *Aprobar por mayoría de al menos cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a los Directores Ejecutivos y titulares de unidades técnicas;*

Artículo 67. *Corresponden al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral las atribuciones siguientes:*

XII. *Proponer al pleno del Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos, titulares de unidades técnicas;*

Por anterior, después de un análisis y cotejo de las constancias que estuvieron a la vista de las consejerías electorales del IEEH, así como la entrevista que le practicaron y el puntaje obtenido a través de las ponderaciones que le fueron aplicadas, se concluyó que la persona propuesta contaba con la trayectoria

³⁵ <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2022/septiembre/21092022/IEEHCG0502022.pdf>

profesional y experiencia suficiente, así también cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, como son: *“ciudadanía, residencia, edad, nivel educativo profesional, se encuentra inscrita en la lista nominal de electores, goza de buena reputación, no se encuentra inhabilitada para el cargo propuesto, así como tampoco ha sido candidata ni ha desempeñado cargo de funcionaria pública de los prohibidos por la ley dentro del plazo anterior que ordena la misma”*, es por ello que se determinó la idoneidad para el cargo propuesto y se procedió a nombrar como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEH, a la C. Suany Hernández Cruz.

Por lo anterior, del análisis de los elementos de prueba se desprende que no se acredita la infracción denunciada.

3. Nombramiento de C. Paul Christian Rodríguez Hernández como subdirector de Organización Electoral del IEEH

Cabe señalar que mediante oficio IEEH/DEOE/0026/2024³⁶, la directora ejecutiva de Organización Electoral IEEH, solicitó la ocupación de la plaza vacante de subdirector de Organización Electoral, a causa de la renuncia presentada por quien entonces fungía como titular de dicha plaza y siendo que se encontraba el OPLE en el desarrollo de actividades inherentes al proceso electoral local 2023-2024, era imprescindible para continuar con el desarrollo de las atribuciones que corresponden a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En consonancia con lo anterior, por medio del oficio IEE/PRESIDENCIA/0064/2024³⁷, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración la propuesta del nombramiento del C. Paul Christian Rodríguez Hernández, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEEH.

Es relevante puntualizar que el primero de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta Estatal Ejecutiva del IEEH aprobó las Condiciones Generales de Trabajo que en su parte conducente que nos interesa señalan:

7. Para ser servidor público del Instituto, se requiere:

³⁶ Visible a foja 577 del expediente en que se actúa.

³⁷ Visible a foja 576 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024**

I. Presentar solicitud escrita, currículum y documentación que soporte su contenido la cual contendrá los datos necesarios para conocer los antecedentes del aspirante;

II. Tener, cuando menos, dieciocho años de edad;

III. Acreditar la escolaridad y tener el perfil, conocimientos y aptitudes que el puesto requiera, conforme lo considere la Junta; y

IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De conformidad al acuerdo IEEH/CG/156/2021³⁸ se desprende la adición al artículo 8 del reglamento interior del IEEH, en los siguientes términos:

Artículo 8. *Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con el personal calificado, profesional en su desempeño y suficiente para el cumplimiento de sus fines.*

El personal del Instituto se sujetará las Condiciones Generales de Trabajo que para tal efecto emita la Junta, cuyas prestaciones económicas se aprobarán a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y deberán incluirse en forma detallada en el presupuesto anual correspondiente.

Para el caso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional se aplicará el presente reglamento, en lo que no contravenga al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

Acorde con lo anterior, se debe señalar lo dispuesto en el artículo 9 de las condiciones generales de trabajo del IEEH:

9. Los nombramientos *serán emitidos por la autoridad facultada para hacerlo.*

...

Los servidores públicos contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos y salarios, así como los temporales requeridos para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, se sujetarán a las condiciones establecidas en sus contratos de prestaciones de servicios, sin generar

³⁸ <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/agosto/30082021/IEEHCG1562021.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

antigüedad, vacaciones, ni ninguna otra prestación laboral, celebrándose únicamente contratos por tiempo determinado y sujetándose a los horarios que en su caso se establezca.

Esto es, corresponde al Consejo General del IEEH aprobar los enlaces, consejeros, secretarios, coordinadores de capacitación y organización (*posterior a un concurso público de selección*), mientras que los nombramientos de las personas titulares de unidades y direcciones ejecutivas los propone la Presidencia del IEEH y aprueba el órgano superior de dirección del OPLE. Por exclusión el resto de las contrataciones del personal corresponden a la consejera presidenta del IEEH, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración en relación con las plazas permanentes con nombramientos de la rama administrativa y SPEN.

Al respecto el CEEH prevé para Presidencia y la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEH:

Artículo 67. *Corresponden al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral las atribuciones siguientes:*

XIV. *Proveer a los órganos del Instituto, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*

XXII. *Las demás que le confiere este Código, el pleno del Consejo General y otras disposiciones legales.*

Art. 79, fracción VI. De Administración

a) *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del organismo;*"

Por lo anterior, la Presidencia del IEEH es quien tiene las facultades de administrar los recursos humanos, facultades expresas conferidas por el CEEH y que se pueden encontrar desglosadas en las condiciones generales de trabajo del IEEH, por lo que era atribución directa de la consejera presidenta que preside el Consejo General del IEEH, de proveer a los órganos del OPLE los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

En cuanto al hecho denunciado consiste en que el servidor público aparece en un video, donde pidió dinero a los capacitadores electorales que van al campo, la acusación se sustenta en una supuesta publicación en redes sociales sin que se proporcione el mismo, ni algún otro medio de prueba que permita acreditar la infracción señalada en el escrito de denuncia, por lo que únicamente se tienen como indicios pero no elementos contundentes de los que pueda inferirse la comisión de la infracción señalada.

Al respecto resulta menester señalar, que mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/574/2024³⁹ relativo a las pruebas ofrecidas por la consejera presidenta del IEEH, se desprende el expediente administrativo del C. Paul Christian Rodríguez Hernández⁴⁰, en el que se advierten documentos que acreditan su experiencia en materia electoral de conformidad a las condiciones generales de trabajo del IEEH, aunado a la constancia de no inhabilitación para ocupar el cargo expedido por la Secretaría de Contraloría del estado de Hidalgo, con lo que se acredita que no se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública. Asimismo, en el propio escrito la oferente manifiesta que el mencionado servidor público obtuvo resolución del TEPJF en la que no se acreditaron las conductas investigadas en su momento por la autoridad administrativa por lo que fue absuelto. Consecuente con lo expuesto, este órgano colegiado determina que no existen elementos para actualizar la causa grave de remoción denunciada por el quejoso.

4. Nombramiento de C. Juan Carlos Mendoza Meza como director técnico de Presidencia del IEEH

Como se ha mencionado anteriormente de conformidad en los artículos 67 fracción XIV y XXII e inciso a) del artículo 79 de la CEEH, así como artículos 7, 8 y 9 de las condiciones generales de trabajo del IEEH, esta últimas aprobadas en el acuerdo IEEH/CG/156/2021⁴¹ y mediante oficio IEEH/PRESIDENCIA/1027/2023⁴² la consejera presidenta del IEEH solicitó a la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de la Administración del OPLE, a fin de proveer de los elementos

³⁹ Visible a foja 514 a 853 del expediente en que se actúa.

⁴⁰ Visible a foja 579 a 594 del expediente en que se actúa.

⁴¹ <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/agosto/30082021/IEEHCG1562021.pdf>

⁴² Visible a fojas 545 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizar el trámite que correspondía para la adscripción a la Presidencia del IEEH del C. Juan Carlos Mendoza Meza, adjuntando su *curriculum vitae*⁴³.

Asimismo, por oficio IEEH/PRESIDENCIA/2043/2023⁴⁴, solicitó a la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEH a fin de proveer de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizar el trámite administrativo que correspondía para la adscripción del C. Juan Carlos Mendoza Meza de subdirector a director técnico de Presidencia, nivel 12 "A", con fecha de movimiento del veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Ahora bien, por oficio IEEH/PRESIDENCIA/574/2024⁴⁵ de las pruebas ofrecidas por la consejera presidenta del IEEH se desprenden del expediente administrativo del C. Juan Carlos Mendoza Meza ⁴⁶, documentos que acreditan su experiencia en materia electoral de conformidad a las condiciones generales de trabajo del IEEH.

Cabe señalar que la creación de esta plaza fue generada a partir del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG/039/2017⁴⁷, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, con el propósito de contar con los recursos humanos, económicos y materiales que permitieran cumplir con las funciones del IEEH.

Ahora bien, respecto al presunto nepotismo que denuncia el quejoso, derivado de una presunta relación del servidor público en comento con la consejera presidenta del OPLE, resulta menester señalar que la acusación se hace con base supuestas notas periodísticas en medios de comunicación de la entidad federativa sin que se proporcionen mayores elementos de prueba, por lo que únicamente se proporcionan indicios que no acreditan la infracción consistente en señalada en la normatividad aplicable. Asimismo, al analizar las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elementos que permitan acreditar la presunta relación de hecho que se denuncia entre la consejera presidenta y el servidor público aludido.

⁴³ Visible a fojas 546 a 560 del expediente en que se actúa.

⁴⁴ Visible a fojas 544 del expediente en que se actúa.

⁴⁵ Visible a foja 514 a 853 del expediente en que se actúa.

⁴⁶ Visible a foja 546 a 572 del expediente en que se actúa.

⁴⁷ https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2017/octubre/30102017/CG_039_2017.pdf

Por lo anteriormente expuesto, se determina que los hechos denunciados no constituyen alguna de las faltas previstas en el artículo 102, numeral 2 de la LGIPE.

5. Conclusiones respecto a las conductas denunciadas.

En primer lugar, con relación a las conductas denunciadas presumiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa y que fueron escindidas por la UTCE al OIC del IEEH, este órgano colegiado determina que, como ya ha sido expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, el OIC del IEEH, en plenitud de atribuciones, es la autoridad que tiene las atribuciones para determinar si las consejerías denunciadas del IEEH, en términos de lo dispuesto por el marco normativo en materia de responsabilidades administrativas, actualizaron la comisión conductas calificadas como faltas graves, en cuyo caso deberá remitir el acuerdo de calificación de conducta respectivo, adjuntando el expediente de la indagación debidamente fundado y motivado esta autoridad administrativa electoral de carácter nacional, a efecto de que sea este Consejo General del INE el que analice y en su caso, resuelva respecto a la posible remoción de las consejerías electorales.

Por otra parte, por lo que respecta a las conductas denunciadas consistentes en los nombramientos de los funcionarios Suany Hernández Cruz, Dulce Olivia Fosado Martínez, Paul Cristian Rodríguez Hernández y de Juan Carlos Mendoza Meza, se sustentaron en notas periodísticas y un video publicado en redes sociales, esto es en meros indicios, sin algún otro medio de prueba que permitiera a esta autoridad acreditar las causas graves de remoción vinculadas a los hechos denunciados.

En refuerzo de lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente señalar lo argumentado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-491/2024 y acumulados⁴⁸ en el siguiente sentido: *“es criterio de esta Sala Superior, que en principio el denunciante tiene la carga de aportar evidencia y de argumentar sobre ella, dado que el procedimiento de remoción de consejeros, en el que puede imponerse una sanción, opera la distribución usual de la carga de la prueba, es decir el que afirma tiene la carga de probar su afirmación y quien denuncia tiene que aportar las pruebas que la sustenten, e incluso que, en caso de que no se presenten medios probatorios, la denuncia puede ser desechada de plano”*.

⁴⁸ <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0491-2024.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

Aunado a lo anterior, se debe señalar que de las pruebas aportadas por las consejerías denunciadas, así como de las obtenidas por los requerimientos realizados, se desprende que los nombramientos fueron realizados con apego a la normatividad aplicable y de conformidad a las atribuciones conferidas al Consejo General del IEEH, así como a la consejera presidenta del OPLE, de acuerdo con lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución, por lo que las conductas denunciadas no actualizan las causas graves de remoción que estipula el inciso d) del párrafo 2 del artículo 102 de la LGIPE.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General declara **infundado** el procedimiento de remoción de la consejera presidenta y las consejerías electorales del IEEH, por hechos que desde el concepto del denunciante actualizan las causales graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, inciso d) de la LGIPE.

SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación o del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, previstos en los artículos 42, 79 párrafo 2, 80, párrafos 1, inciso f) y 83 párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el procedimiento de remoción de consejerías electorales iniciado en contra de María Magdalena González Escalona, consejera presidenta y las consejerías electorales del IEEH, Miriam Saray Pacheco Martínez, Ariadna González Morales, Laura Lozada Nájera, Alfredo Alcalá Montaña, José Guillermo Corrales Galván y Christian Uziel García Reyes, respecto de los hechos denunciados en el presente asunto, en contravención a lo dispuesto en el artículo 102, párrafo 2, inciso d) en los términos expresados en el considerando SEXTO, de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación o del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, previstos en los artículos 42, 79 párrafo 2, 80, párrafos 1, inciso f) y 83 párrafo 1,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/RFGM/CG/19/2024

inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. NOTIFÍQUESE. Personalmente al denunciante, a las consejeras y consejeros electorales denunciados del IEEH y por **estrados** a los demás interesados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**